

DOF: 27/05/2011

ACUERDO General de la Comisión de Administración que contiene los criterios para conceder licencias de maternidad y paternidad al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están a cargo de la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 191, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Presidente del Tribunal Electoral, conceder licencias de acuerdo con los lineamientos que dicte la Comisión de Administración, a los servidores de la Sala Superior.

TERCERO. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres y la obligación adquirida por los Estados Parte, entre los que se encuentra México, de cubrir todas las áreas de vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

CUARTO. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

QUINTO. Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

SEXTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de 2006, contempla entre otras disposiciones, que la "igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo".

SEPTIMO. Que desde 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha instrumentado un programa en materia de equidad de género, con miras a incorporar la perspectiva de género en el quehacer institucional e impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

OCTAVO. Que en el segundo semestre de 2008 y como parte de dicho programa, con el apoyo del Colegio de México (COLMEX), se realizó un diagnóstico sobre la situación que prevalece en el Tribunal Electoral en materia de género, con base en una metodología científica que contempló herramientas cuantitativas y cualitativas, para la recopilación y sistematización de la información.

NOVENO. Que las recomendaciones emitidas en el diagnóstico enfatizan la pertinencia de promover prácticas que favorezcan la conciliación entre la vida familiar y laboral, que llevaría a mayores índices de satisfacción en el empleo.

DECIMO. Que con este acuerdo el Tribunal Electoral busca abonar con hechos concretos a favor de sus servidores públicos con el replanteamiento de las relaciones sociales y la visión de género, tanto en el ámbito familiar como en las políticas laborales, generando normatividad que permita a mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad.

DECIMO PRIMERO. Que acorde con el espíritu de la igualdad de género que se busca en el Tribunal Electoral, se propone un Acuerdo General para refrendar y ampliar los derechos de maternidad de las mujeres y otorgar a los hombres una licencia de paternidad. La justificación central de esta iniciativa, obedece al reconocimiento de la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, y la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los

miembros de la familia se fortalezcan.

En mérito de lo expuesto, es viable jurídica y materialmente, que esta Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 205, primer párrafo, 208, 209, fracciones III, IV, V, VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emita el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ARTICULO PRIMERO. La licencia de maternidad será por un periodo de tres meses, con goce de sueldo, en términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Una vez que la madre haya tramitado su licencia ante el ISSSTE, deberá informar por escrito a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de que queden registradas las fechas de la licencia.

ARTICULO SEGUNDO. El periodo de licencia de maternidad podrá ser ampliado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de un parto prematuro, el periodo será ampliado proporcionalmente en días naturales en función de las semanas de gestación;

- II. En caso de que el menor presente problemas de salud al nacer, que pongan en riesgo su vida, y ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos, la licencia se extenderá por 30 días naturales más;
- III. Si el menor presenta problemas de discapacidad al nacer, la licencia se extenderá por 30 días naturales más y,
- IV. En caso de parto múltiple, la licencia se extenderá por 15 días naturales más.

ARTICULO TERCERO. Todas las madres tendrán derecho al periodo de lactancia hasta que el recién nacido cumpla los seis meses de edad, y en términos de lo señalado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, es decir, dos periodos durante el día de media hora cada uno. Las madres podrán decidir cómo aplicar su derecho de una hora de lactancia diaria, pudiendo optar por entrar una hora más tarde al Tribunal Electoral, salir una hora más temprano o ampliar su horario de comida. Esta decisión deberá ser informada por escrito, tanto a su superior jerárquico como al área de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

ARTICULO CUARTO. El padre disfrutará de una licencia de paternidad remunerada de diez días hábiles continuos, con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija. A tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedido por un centro de salud público o privado, en el cual conste su carácter progenitor. Además, tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar a dicha área el acta de nacimiento de su hijo o hija; salvo que el recién nacido no sea entregado en los plazos ordinarios por haber nacido prematuramente, entre otras causas de excepción.

ARTICULO QUINTO. En caso de enfermedad grave o discapacidad del hijo o hija recién nacidos, así como de complicaciones graves de salud, que coloquen en riesgo la vida de la madre, este permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por un período igual de diez días hábiles continuos.

ARTICULO SEXTO. En caso de parto múltiple el permiso o licencia de paternidad remunerada se extenderá por cinco días hábiles continuos más.

ARTICULO SEPTIMO. Cuando fallezca la madre, el padre del niño o niña recién nacidos, tendrá derecho a tomar licencia por el periodo que hubiere correspondido a ésta.

ARTICULO OCTAVO. El trabajador, hombre o mujer, a quien se le conceda la adopción de un niño o niña disfrutará de esta licencia en los siguientes términos:

- I. En caso de que el menor tenga entre dos y seis meses, se extenderá una licencia de 60 días naturales a la madre.
- II. En caso de que el menor tenga entre seis y doce meses, se extenderá una licencia de treinta días naturales a la madre.
- III. En caso de que el menor tenga más de doce meses de edad, se extenderá una licencia de diez días hábiles a la madre.
- IV. En todos los casos, se extenderá una licencia de diez días hábiles al padre.

Si el menor es recién nacido y su vida está en peligro, se extenderá la licencia por un periodo adicional de treinta días naturales. Si el menor presenta problemas de discapacidad, se extenderá la licencia por diez días hábiles. Esta extensión será tanto para la madre como para el padre.

ARTICULO NOVENO. Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables, salvo las extensiones de las mismas que serán a solicitud del trabajador. Además, si el trabajador solicita inmediatamente después de la licencia de maternidad o paternidad las vacaciones a que tuviere derecho, el Tribunal Electoral está en la obligación de concedérselas.

ARTICULO DECIMO. Para acreditar los derechos señalados en los artículos anteriores, será necesario que quien ejerza dichos derechos presente el acta de nacimiento, adopción, defunción o constancia de estado de salud respectiva, ante la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo General de referencia entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Administrativo para que una vez que sea aprobado el presente Acuerdo General realice las gestiones conducentes a través de las áreas responsables, a fin de que se procedan a su exacta aplicación y observancia.

TERCERO. Se delega al Secretario Administrativo la facultad para resolver las situaciones excepcionales relacionadas con este Acuerdo General, las cuales deberá informar oportunamente a la Comisión de Administración.

CUARTO. Se instruye al Secretario Administrativo y a la Coordinación de Comunicación Social para diseñar la estrategia de difusión orientada a dar a conocer el multicitado Acuerdo General.

QUINTO. Se instruye a las áreas responsables a fin de que actualicen la normatividad involucrada en la aplicación de este Acuerdo General.

Presidenta de la Comisión de Administración, Magistrada, **María del Carmen Alanis Figueroa.-** Rúbrica.- Magistrado, **Constancio Carrasco Daza.-** Rúbrica.- Consejero, Licenciado **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.-** Rúbrica.- Consejero, Magistrado **César Esquinca Muñoa.-** Rúbrica.- Consejero, Licenciado **Jorge Efraín Moreno Collado.-** Rúbrica.- Secretario de la Comisión de Administración, Maestro **Diego Gutiérrez Morales.-** Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 9 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponden al ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 94/S4(21-IV-2010), emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2010, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.- DOY FE.- México, Distrito Federal, 1 de junio de 2010.- Rúbrica.